CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CONTRATO AD115/18

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS ADICIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. JOSÉ ANTONIO ROSALES RODRÍGUEZ Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA Y, POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ROGER SISTEMAS EXTERIORES, S. DE R.L. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. JESUS ROGELIO MARTINEZ GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR", EN CONJUNTO DENOMINADAS "LAS PARTES" SUJETANDOSE AMBAS AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Que mediante formato de solicitud para someter a Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, la Coordinación de Comunicación Social, solicitó la autorización para llevar a cabo la contratación de espacios ecológicos, contando con impresión, montaje y retiro de material en diversos puntos de la ciudad, esto para la adecuada comunicación social del Gobierno Municipal en el transcurso del año 2018, mediante contrato abierto, a través del procedimiento de licitación restringida en su modalidad de adjudicación directa; cuya justificación radica en que la contratación de dicho servicio es de carácter profesional, toda vez que es realizado por empresas especializadas en realizar este tipo de servicio, ya que cuentan con la experiencia, equipo adecuado y capacidad laboral para encargarse de la ejecución del mismo. Aunado a lo anterior se considera que estos servicios solamente se prestan por empresas que cuentan con derechos exclusivos por contar con sus propios medios informativos, asimismo, es necesario señalar que se requiere la contratación de diversos prestadores a fin de cubrir un mayor número de espectadores e incluso poder llegar a diversos sectores de la población, acerca del trabajo de los servidores públicos del H. Ayuntamiento y servicios que se ofrecen a favor de la ciudadanía, esto según lo dispuesto por el Articulo 102, fracción II y Articulo 104, fracciones I, III, IX, X y XI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

II. Con fecha 29 de Diciembre de 2017 se llevó a cabo la Sesión Extraordinaria No. 52/17 del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó llevar a cabo la contratación de espacios ecológicos, contando con impresión, montaje y retiro de material en diversos puntos de la ciudad, esto para la adecuada comunicación social del Gobierno Municipal en el transcurso del año 2018, solicitado por la

Coordinación de Comunicación Social de conformidad con los artículos 31, fracción II, inciso b), 51 y 102 apartado A, fracción XI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

III. Consecuentemente y en atención a que la Coordinación de Comunicación Social facultada para coordinar y establecer los sistemas de comunicación y difusión de las actividades del Ayuntamiento y de todas las áreas de la administración municipal, así como instrumentar los lineamientos y criterios generales para recabar, procesar y proporcionar a la ciudadanía y a los medios de comunicación, la información relativa a las acciones realizadas por el Ayuntamiento y el desenvolvimiento de la función administrativa municipal, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo el arrendamiento de los **BIENES** y la prestación de los **SERVICIOS.**

DECLARACIONES

I. Declara **"EL MUNICIPIO",** por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;

2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 64, fracción XI, y 66, fracción III, y 35 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como por el artículo 104 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;

3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la siguiente cuenta **01-51361010001-999999-04-05001-131-000-02R0105-36101-1-4-GCAM-000**;

4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;

5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR"** el uso y goce de los **BIENES** y recibir los

SERVICIOS, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el **"EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Es una sociedad mercantil mexicana, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la Escritura Pública número 3,869, volumen 129, de fecha 22 de Enero de 1998, otorgada ante la fe de la Lic. Maria del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaria publica número 26, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante la cual se acordó constituir una sociedad bajo la denominación "Roger Sistemas Exteriores, S.A. de C.V."; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de dicho distrito bajo el número 21, a folios 30, volumen 59, del libro primero de la sección comercio, con fecha 16 de Junio de 1998. Para constancia, se toma en cuenta la copia simple de dicho instrumento, que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;

2. Que mediante escritura pública número 12,551, volumen 490 de fecha 14 de Julio de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, aspirante al ejercicio del notariado, adscrito a la Notaría pública número 28 del Distrito Judicial Morelos, en funciones de notario por separación temporal de su titular el Licenciado Felipe Colomo Castro, mediante la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 27 de Diciembre de 2004, a través de la cual se resuelve transformar la naturaleza jurídica de una sociedad anónima de capital variable a una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, aprobándose la reforma de los nuevos estatutos sociales; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Para constancia, se toma en cuenta la copia simple de dicho instrumento, que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;

3. Que el C. Jesus Rogelio Martinez Gutiérrez, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente acto jurídico, según el instrumento público reseñado en el el primer punto que antecede del capítulo presente, mediante el cual se le otorga el carácter de administrador único, con facultades inherentes a un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y así como la facultad para suscribir títulos de crédito, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas. Para constancia, se toma en cuenta la copia simple de dicho instrumento, que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;

4. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación y Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;

5. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;

6. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **RSE980122P30**, estando al corriente en el pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;

7. Se encuentra inscrita en el Padrón de Proveedores de Municipio de Chihuahua bajo el número **2,541;**

8. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;

9. Es voluntad de su Administración celebrar el presente contrato, a fin de otorgar el uso y goce de los **BIENES** y prestar los **SERVICIOS** a favor del **MUNICIPIO**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. De conformidad con el Articulo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las **PARTES** celebran un contrato abierto a precios unitarios por **BIENES** arrendados y por **SERVICIOS** que le sean requeridos; por lo cual el **ARRENDADOR Y EL PRESTADOR** se obliga a otorgar el uso y goce de los **BIENES** y prestar los **SERVICIOS** a favor del **MUNICIPIO** que se describen a continuación, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley que nos ocupa;

ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS UNIPOLARES CONTANDO CON SERVICIO DE IMPRESIÓN, MONTAJE Y RETIRO DEL MATERIAL, EN DIVERSOS PUNTOS DE LA CIUDAD PARA LA ADECUADA COMUNICACIÓN SOCIAL, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Para el arrendamiento de los **BIENES** y la prestación de los **SERVICIOS** adicionales se deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. El **ARRENDADOR Y EL PRESTADOR** se compromete a arrendar los **BIENES** y prestar los **SERVICIOS** adicionales por el periodo comprendido del **1° (Primero) de Enero de 2018** y hasta el **30 (Treinta) de Junio de 2018.**

2. **EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR** llevara a cabo el arrendamiento de los espacios unipolares conforme a la distribución y lugar que previamente le sea solicitado por la Coordinación de Comunicación Social.

3. El costo unitario por espacios unipolares arrendados y **SERVICIOS** prestados serán los siguientes:

DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO
Impresión e instalación por diseño para unipolar	$12,000.00
Renta mensual ubicación A	$15,000.00
Renta mensual ubicación AA	$17,000.00
Renta mensual ubicación AAA	$18,000.00

4. Durante el periodo comprendido entre el **30 de Marzo** al **30 de Junio de 2018**, el **ARRENDADOR Y EL PRESTADOR** deberá de suspender la difusión de cualquier contenido, propaganda o publicidad relativa con la función, programas o atribuciones del **MUNICIPIO**, salvo las excepciones previstas por la ley relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para protección civil en caso de emergencia, de conformidad con la **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.** En caso de no ser así, el **ARRENDADOR Y EL PRESTADOR** responderá por los daños y perjuicios que se generen por el incumplimiento a las disposiciones de carácter público en materia electoral.

5. El **ARRENDADOR Y EL PRESTADOR** deberá de rendir un informe mensual por escrito de los **BIENES** arrendados y **SERVICIOS** prestados, el cual deberá de ser entregado a la Coordinación de Comunicación Social.

6. La Coordinación de Comunicación Social, será el responsable de supervisar la calidad de los **BIENES** arrendados y **SERVICIOS** prestados de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, en caso de presentarse alguna controversia, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a **"EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR"** el precio unitario por **SERVICIOS** y por **BIENES** que le sean requeridos, según lo descrito en la cláusula anterior y de conformidad con el monto mínimo y máximo que a continuación se detallan:

MONTO MINIMO I.V.A. INCLUIDO	MONTO MÁXIMO I.V.A. INCLUIDO
$12,000.00 M.N.	$600,000.00 M.N.

CUARTA. LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE PAGO. El **MUNICIPIO** pagará a favor del **ARRENDADOR Y EL PRESTADOR** contraprestación de los **SERVICIOS** y contra arrendamiento de los **BIENES** y previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 30 días naturales, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el domicilio de la Coordinación de Comunicación Social.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR Y PRESTADOR. El **ARRENDADOR Y PRESTADOR** se compromete, en adición al resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

1. No estorbar, de manera alguna, el uso de los **BIENES**, ni a mudar su forma, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, al tenor de los artículos 2,311, fracción IV, y 2,313 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

2. Garantizar el uso o goce pacífico de los **BIENES** por todo el tiempo de que dure el contrato, en cumplimiento del artículo 2,311, fracción V, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

3. Responder de los daños y perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** por los defectos o vicios ocultos de los **BIENES**, al tenor del artículo 2311, fracción VI, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

4. Responder de los daños y perjuicios en caso que el **MUNICIPIO** sufra la evicción total o parcial de los **BIENES** y;

5. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. El **MUNICIPIO** se compromete, además del resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

1. Pagar en forma y tiempo las contraprestaciones estipuladas por el uso de los **BIENES**, en cumplimiento del artículo 2,324, fracción I, del Código Civil para el Estado de Chihuahua;

2. Utilizar los **BIENES** exclusivamente para el fin descrito, según el artículo 2,324, fracción III, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

3. Dar aviso al **ARRENDADOR Y EL PRESTADOR** en el breve término posible, atendiendo al artículo 2,318 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, de cualquier usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare contra los **BIENES**, ya que en caso de no hacerlo será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por este motivo, y;

4. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

SÉPTIMA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR"** por los **BIENES** y **SERVICIOS** adicionales, en términos de la Cláusula tercera anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Chihuahua

OCTAVA. REPARACIONES NECESARIAS. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,311, fracción III, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el **ARRENDADOR Y PRESTADOR** se compromete a realizar las reparaciones que sean necesarias sobre los **BIENES**, con el propósito de conservarlos en las mismas condiciones en que se encuentran en esta fecha durante todo el tiempo que dure el presente arrendamiento. El **MUNICIPIO** se obliga a poner en conocimiento del **ARRENDADOR Y PRESTADOR**, a la brevedad posible, la necesidad de dichas reparaciones, bajo pena de pagar daños y perjuicios que su omisión cause, según dispone el artículo 2,314 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

NOVENA. SUBARRENDAMIENTO. El **MUNICIPIO** se compromete a no subarrendar, ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente, el uso de los **BIENES**, a menos de que cuente con el consentimiento por escrito del **ARRENDADOR Y PRESTADOR**. En caso de hacerlo sin dicha autorización, el **MUNICIPIO** será responsable solidariamente con el subarrendatario o subarrendatarios respectivos por los daños y perjuicios causados al **ARRENDADOR Y PRESTADOR**, según dispone el artículo 2,377 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

DÉCIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el **ARRENDADOR Y EL PRESTADOR** garantiza desde ahora que los **SERVICIOS** serán prestados valiéndose de todos los conocimientos científicos, recursos técnicos y materiales con los que cuente, buscando que sean de la mejor calidad posible.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, **"EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR"** deberá suscribir un **pagaré** en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo a contratar, incluyendo el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de **$60,000.00 M.N (Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).** Esta garantía subsistirá hasta terminar la vigencia del presente contrato y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Coordinación de Comunicación Social.

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.** Con anterioridad a que se otorgue en arrendamiento los **BIENES** y los **SERVICIOS** sean prestados, **"EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR"** deberá suscribir un **pagaré** en moneda nacional a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo a contratar, incluyendo el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, es decir por la cantidad de

$60,000.00 M.N (Sesenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá durante un período de 06 (Seis) meses, contados a partir de la terminación de la vigencia del presente contrato y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Coordinación de Comunicación Social.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR"**, según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **1° (Primero) de Enero de 2018** al **30 (Treinta) de Junio de 2018.**

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **"EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ante el advenimiento de alguna causa o circunstancia que razonablemente pueda ser considerada como Caso Fortuito o evento de Fuerza Mayor, misma que impida a cualquiera de las **PARTES** el cumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por virtud de la suscripción del presente instrumento, éste podrá darse por terminado por anticipado y de forma inmediata por cualquiera de las **PARTES**, notificando dicha circunstancia a la otra dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido la causa o circunstancia mencionada. En tal supuesto, las **PARTES** se obligan a saldar las cantidades pendientes de pago a la brevedad posible.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **ARRENDADOR Y EL PRESTADOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **ARRENDADOR Y EL PRESTADOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Pamela Patricia Acosta De la Fuente** como Jefe de **la Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA OCTAVA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo **"EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR"** manifiesta que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

   Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, "**EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR**" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el objeto motivo del presente contrato.

3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades de la empresa "Arrendador y el Prestador" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA NOVENA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **"EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR"** deberá contar con la conformidad previa del Municipio.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

El **MUNICIPIO**:	El **ARRENDADOR Y EL PRESTADOR**:
Av. Independencia y Victoria, Sin número	Blvd. Ortiz Mena No. 2403
"Edificio del Real" Tercer Piso, Col. Centro,	Colonia Quintas del Sol C.P. 31214
C.P 31000	Ciudad de Chihuahua
Ciudad de Chihuahua	Estado de Chihuahua
Estado de Chihuahua	Tel. 614-4-34-11-70
Tel. 072	

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento

VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.
El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

VIGESIMA TERCERA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO":	**"EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR":**
LIC. JOSÉ ANTONIO ROSALES RODRÍGUEZ	**C. JESUS ROGELIO MARTINEZ GUTIERREZ**

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA QUINTA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma.
En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL ARRENDADOR Y EL PRESTADOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula Décima Primera.

VIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en el arrendamiento de los **BIENES** y en la prestación del **SERVICIO**, el **MUNICIPIO** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que el **ARRENDADOR Y EL PRESTADOR** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la recisión del contrato y hacer valida la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL PRIMER DIA DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL MUNICIPIO:

MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR

C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ANTONIO ROSALES RODRÍGUEZ
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

EL **ARRENDADOR Y EL PRESTADOR**:

"ROGER SISTEMAS EXTERIORES, S. DE R.L. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO
C. JESUS ROGELIO MARTINEZ GUTIERREZ